

CONSECUENCIAS SOCIALES Y ECONOMICAS DE LA DESAMORTIZACION ALMERIENSE

Por

Mario J. NAVARRO GODOY

1.— LA PROPIEDAD ECLESIASTICA Y LA DESAMORTIZACION

Como dato indicativo, podemos señalar que el estamento eclesiástico es dueño, hacia 1752, de aproximadamente 46.720 fanegas de riego y seco y 6.900 tabullas y marjales (1). Es difícil saber qué cantidad de tierras se desamortizan en nuestra provincia, puesto que la documentación de que disponemos es incompleta. Sabemos que las ventas alcanzan 4.868,5 fanegas de riego y seco y 3.222,5 tabullas y marjales, lo que supone un 46,7% y un 10,42% respecto a las cantidades que antes hemos apuntado.

Sin embargo, es preciso matizar al menos dos cuestiones. En primer lugar, que los datos de 1.752, los extraídos del Catastro del Marqués de La Ensenada, engloban tanto las propiedades patrimoniales como las beneficias del estamento eclesiástico (2). En segundo lugar, que ciertos bienes del clero no podían venderse. El Artículo 6º del Real Decreto de 2 de Septiembre de 1981 exceptuaba de la venta:

«Primero. Los bienes pertenecientes a Prebendas, Capellanías, Beneficios y demás fundaciones de Patronato de sangre activo o pasivo.

Segundo. Los bienes de Cofradías y obras pías procedentes de adquisiciones particulares para cementerios y otros usos privativos a sus individuos.

Tercero. Los bienes, rentas, derechos y acciones que se hallen especialmente dedicados a objetos de hospitalidad, beneficencia e instrucción pública.

Cuarto. Los edificios de las Iglesias catedrales, parroquiales, anejos o ayuda de parroquia.

Quinto. El Palacion morada de cada Prelado y la casa en que habiten los Curas Párrocos y Tenientes, con sus huertos o jardines adyacentes.» (3).

(1) José Luis RUZ MARQUEZ. *«Almería y sus pueblos a mediados del siglo XVIII»*. Publicación del Movimiento Indaliano. Almería, 1981.

(2) Propiedad patrimonial es la constituida por los bienes exclusivamente privados de los clérigos, en tanto que la beneficias pertenece a la Iglesia y sólo es disfrutada cierto tiempo y por razón del cargo que desempeñaba cualquier eclesiástico, pero sin poder transferirla, venderla o permutarla, esto es, que los sacerdotes no podían disponer libremente de ella como disponían de sus bienes propios.

(3) Biblioteca Francisco Villacspesa (en adelante B.F.V.): Boletín Oficial de la Provincia de Almería (en adelante B.O.P.) del 15 de Septiembre de 1841 pp. 1-4.